

de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES; GERARDO AMARILLA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 409/023

Fijase en \$ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del art. 106 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998; y fíjense para el año 2024, los montos que se determinan para los pagos mensuales a que refiere el art. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

(6.208*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase en \$ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para el año 2024, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 6.220 (pesos uruguayos seis mil doscientos veinte).
- Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 7.050 (pesos uruguayos siete mil cincuenta).
- Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 7.710 (pesos uruguayos siete mil setecientos diez).
- Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 10.350 (pesos uruguayos diez mil trescientos cincuenta).
- Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 14.020 (pesos uruguayos catorce mil veinte).
- Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$ 17.530 (pesos uruguayos diecisiete mil quinientos treinta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.

4

Resolución S/n

Autorízase el ingreso o egreso al territorio aduanero de Vacunas EEO, libre de todo tributo, incluido el IVA y sujeta a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas, relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento.

(6.217*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
012764
2023/5 / 1 /0010042

Montevideo, 21 de Diciembre de 2023

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, por la cual solicita la importación de emergencia de vacunas, sin contar con un registro previo, exoneradas de todo tributo, a efectos de inmunizar la población equina del Uruguay;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, por nota de 19 de diciembre de 2023 (M/145/2023), informa que, mediante las acciones de vigilancia efectuadas por los servicios oficiales y la profesión veterinaria de ejercicio liberal, se ha diagnosticado la presencia del virus de Encefalomiélitis Equina del Oeste en el Uruguay;

II) que la citada enfermedad es causada por un virus de la familia Alphaviridae, cuyo ciclo de infección incluye además de este vector a aves silvestres y roedores, entre otras especies, siendo los equinos y los seres humanos especies de final de ciclo, ya que no replican el virus lo suficiente para causar nuevas infecciones;

III) que, según informe de la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos, al 20 de noviembre de 2023, la letalidad es de un 30,15%, la morbilidad de 3,32% y la mortalidad del 1%;

IV) que el impacto en la población equina es significativo, habiéndose adoptado medidas que es necesario continuar, a fin de preservar la situación sanitaria del país;

V) que el virus no circulaba en el país, por lo que no hay vacunas disponibles;

VI) que la exoneración tributaria de dichas vacunas se solicita hasta que la División de Laboratorios Veterinarios otorgue el registro definitivo de las mismas, luego de analizar la documentación técnica remitida por los laboratorios y realizar los controles pertinentes, una vez superada la urgencia de inmunizar a los equinos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 7º del Decreto Nº 160/997, de 21 de mayo de 1997, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos a autorizar la importación de Productos Veterinarios, cuando medien razones de interés para la salud animal, determinen la manifiesta conveniencia o la urgente necesidad de su aplicación;

II) que el artículo 145 de la Ley 19.276 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), de 19 de setiembre de 2014, establece un régimen especial de envíos de asistencia y salvamento por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin pago de tributos, de mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe;

III) que el numeral 25) del artículo 39 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, incluye en la exoneración del literal G), numeral 1), artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, productos utilizados en la sanidad animal y en la sanidad vegetal, inscriptos en el respectivo registro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

IV) que la situación de emergencia sanitaria denunciada, se

